

VISTO:

El Expte. Expte. **B-193-06 BLOQUES DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Ordenanza. Ref.: Veedurías ciudadanas – Control Social de la Obra Pública.-

CONSIDERANDO:

Que resulta de central importancia y claramente funcional al concepto de transparencia y eficiencia en la Administración Pública establecer mecanismos de participación ciudadana y control social en la ejecución de la obra pública.

Que existe una norma constitucional operativa – Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Sección Séptima, del Régimen Municipal; Capítulo Único – que luego de enunciar las atribuciones inherentes al régimen municipal – Art. 192 – pasa a definir las limitaciones a las mismas y entre ellas – Art. 193 , Inciso 6 – la de que “siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier género que fuere ...la Municipalidad nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice”.

Que en igual sentido en el Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 150, se reproduce la definición constitucional referida, con el agregado de que la comisión a que se alude será nombrada por el Intendente con acuerdo del Concejo. Asimismo el Art. 178, cuando refiere a los auxiliares del Intendente, en el Inciso 3, consigna a las “Comisiones de Vecinos que se nombraran para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados”.

Que en el orden provincial tiene vigencia el Decreto 148/03 de creación de veedurías ciudadanas cuyo objeto será participar en el proceso de control social de las obras públicas, señalándose en el Considerando entre otras puntualizaciones, que “...corresponde al Estado facilitar y promover la participación del ciudadano...” y “...en virtud de tal necesidad, se crea a través del presente decreto el Sistema de Veedurías Ciudadanas, que tiene por objeto contribuir a elevar los niveles de eficiencia, eficacia, control social, impacto y transparencia de la gestión en materia de obras públicas...”

Que en el orden local y en relación con el control de la obra pública puede referirse el caso puntual de la existencia de la Comisión Vecinal de Seguimiento de Obras de Limpieza, Saneamiento, y Trabajos Integrales en materia de desagües pluviales, canalizaciones y obras de infraestructura complementarias a realizar en distintos sectores de la ciudad afectados por desbordes pluviales (Ordenanzas Nros. 3999/96 y 5946/04)

Que retornando al Decreto Ley 6769/58 L. O. M., se considera oportuno referir textualmente algunos párrafos vinculados con el comentario del Art. 150:

- “... se trata de una norma constitucional operativa (se refiere a la Constitución Provincial, Art. 193 inc. 6º) que lo dice todo en tren de limitar el ejercicio del poder municipal...y limitar desde el punto de mira del control, para que crezca la eficacia gubernamental local”
- “... toda obra pública que no se fiscalizare mediante el procedimiento de este artículo debiera ser declarada nula en cuanto acto jurídico municipal. Tal como se dispone en el Art. 240 de la L. O. M. ...”
- “... el control vecinal es sinónimo de participación ciudadana y protagonismo popular, además de conjugar la idea de transparencia en el ejercicio de la administración pública y de la eficacia gubernativa...” (Iván Darío Tenaglia – Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires)

Que corresponde aportar expresamente a la tendencia de profundizar el proceso de participación ciudadana en el control de gestión y de la obra pública en particular, y centralmente dar cumplimiento efectivo a normas de aplicación, a saber, Constitución Provincial, Art. 193 inc. 6º y Decreto Ley 6769/58 L. O. M. , Arts. 150, 178 inc. 3º, 240, correlativos y concordantes.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria – Primera de Prorroga** - realizada el día **21 de diciembre aprobó** la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Créanse en jurisdicción del Departamento Ejecutivo, y en el ámbito de la Secretaría de ----- Obras y Servicios Públicos, el Instituto de las Veedurías Ciudadanas, que funcionarán como Comisión de Vecinos Propietarios, con arreglo a la normativa legal de aplicación – Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Art. 193 inc. 6º y Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de la Municipalidades, Art. 150 y concordantes – y cuyo objeto será participar en el proceso de control social de las obras públicas municipales ejecutadas con ajuste a cualquiera de las modalidades previstas y de acuerdo a las facultades que le confiere la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: La Veeduría Ciudadana, estará integrada por hasta siete (7) personas, de las que ----- corresponderán a personas físicas sin representación institucional hasta 4(cuatro) y el resto a representantes de Comisiones de Fomento, Uniones Vecinales ó Barriales, Organizaciones no Gubernamentales.- A efectos de su constitución el Departamento Ejecutivo procederá a la apertura de un registro especial de libre acceso y adecuada difusión con no menos de 30 (treinta) días de anticipación por cada obra pública.- Si los inscriptos superan el número previsto la designación se hará por sorteo.- De no existir inscriptos será en forma directa.- En todos los casos la designación será efectuada por el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Establécese que las personas físicas ó entidades que acepten constituirse en Veedurías ----- Ciudadanas, deben residir ó domiciliarse en las cercanías del lugar donde se efectúe la obra de que se trate ó acreditar interés en razón del beneficio social que el emprendimiento genere. En el caso de las personas físicas deberán acreditar además la condición de propietarios electores del distrito.

Artículo 4º: Establécese que la participación de la Veeduría Ciudadana cuya convocatoria se ----- efectuará en el acto administrativo de adjudicación o al inicio de la obra pública que se ejecute por administración concluirá con la finalización de la obra y que la función de sus integrantes no será remunerada.

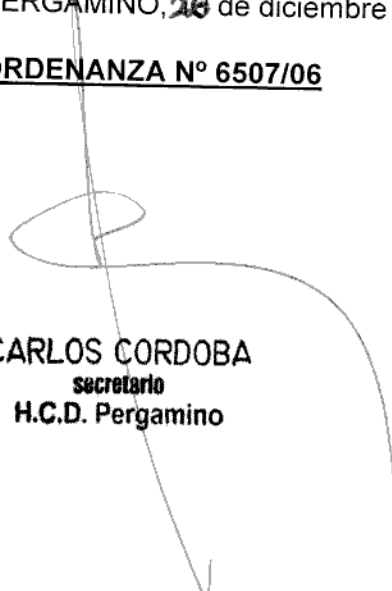
Artículo 5º: Establécese que las Veedurías Ciudadanas tendrán atribuciones exclusivamente de ----- observación, seguimiento y fiscalización en todo lo concerniente a las Obras Públicas que se les asignen, quedando facultadas para presentar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y con traslado al Honorable Concejo Deliberante, todos los informes, observaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes con el fin de ser consideradas en orden a revisar el desarrollo de la obra. Dichos informes, observaciones y/o sugerencias no tendrán carácter vinculante ni generarán responsabilidades para sus integrantes. Concluida su participación en los términos del Art.4 de la presente elevarán un informe final al Honorable Concejo Deliberante.-

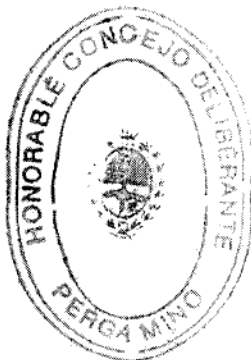
Artículo 6º: Las personas ó empresas a cargo de la obra a la cuál se le asigne una Veeduría ----- Ciudadana, como así también, los funcionarios municipales involucrados y muy especialmente en el supuesto de obras realizadas por administración, quedan obligados a colaborar con el trabajo de fiscalización que realice la misma.


Artículo 7º: De forma.

PERGAMINO, ~~16~~ de diciembre de 2006.-

ORDENANZA N° 6507/06


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino